

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PROYECTO
INCINERADO DE MATERIAL ORGÁNICO DE
TIPO VETERINARIO Y LABORATORIOS DE
INVESTIGACIÓN".**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 022

VALDIVIA, 16 FEB 2017

VISTOS:

1. La Carta Nº 644, ingresada con fecha 04 de enero de 2017 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Oscar Galindo Villarroel, en representación de la Universidad Austral de Chile (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "Proyecto incinerado de Material Orgánico de Tipo Veterinario y Laboratorios de Investigación" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ord. Nº 008, de fecha 12 de enero de 2017, de la Dirección Regional de los Ríos del SEA mediante el cual se solicita opinión a la SEREMI de Salud de la Región de Los Ríos.
3. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 04 de enero de 2017, el señor Oscar Galindo Villarroel, en representación de la Universidad Austral de Chile, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "Proyecto incinerado de Material Orgánico de Tipo Veterinario y Laboratorios de Investigación". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

- 1.1 Regularizar la operación de un incinerador para la eliminación de desechos de origen animal y laboratorios de investigación originados en las distintas dependencias de la universidad.
 - 1.2 El equipo considera una capacidad de combustión de 75 kg/hora, a partir de la quema de petróleo.
 - 1.3 El equipo cuenta con una cámara de incinerado y una cámara secundaria para la combustión de gases, más controles de temperatura al exterior para activar o desactivar el incinerador.
2. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a solicitar la opinión de la SEREMI de Salud de la Región de Los Ríos, a objeto de que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar habiendo transcurrido los plazos para emitir la debida respuesta, no se ha recibido en esta Dirección Regional la opinión solicitada.
3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar -que *"Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes"*. Lo anterior, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el "Proyecto incinerado de Material Orgánico de Tipo Veterinario y Laboratorios de Investigación" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
 - 5.1 Literal o.10), que preceptúa que deberán someterse al SEIA los *"Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día)"*.
 - 5.2 Literal p), que preceptúa que deberá someterse al SEIA la: *"Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita"*.
6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el "Proyecto incinerado de Material Orgánico de Tipo Veterinario y Laboratorios de Investigación" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- 6.1** Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.10) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto descrito corresponde a un sistema de eliminación de residuos especiales, de acuerdo a la definición establecida en el numeral 5 del artículo 6 del D.S. N° 6/2009, del Ministerio de Salud que establece el "Reglamento sobre manejo de residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS)", considerando la magnitud de tratamiento establecida en el literal de análisis (250 Kg/día) es posible señalar que el proyecto en cuestión se encuentra bajo el rango señalado (75 Kg/día).

- 6.2** Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto se ejecutará al interior de la denominada ZOIT Valdivia-Corral, área colocada bajo protección oficial, no se alterarán los objetivos de protección de dichas zonas por cuanto la actividad de incineración no afecta los objetivos de protección de dicha zona protegida, así como tampoco se encuentra cercana a atractivos turísticos relevantes de la comunas y no será visible desde tracks de navegación cercanos a la zona de emplazamiento del proyecto (río Cau-Cau). Lo anterior considerando que el proyecto se encuentra rodeado de una densa cortina vegetal que impide su visualización desde dichos sectores en el río.

- 7.** Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

- 1. Que, el "Proyecto incinerado de Material Orgánico de Tipo Veterinario y Laboratorios de Investigación", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 6 de la presente Resolución.**
- 2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por, el señor Oscar Galindo Villarroel, en representación de la Universidad Austral de Chile, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.**
- 3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.**

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Jaime Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

COC/CAR/car

Distribución:

- Señor Oscar Galindo Villarroel, Rector de la Universidad Austral de Chile.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Proyecto incinerado de Material Orgánico de Tipo Veterinario y Laboratorios de Investigación".
- Archivo Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.